



## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Designan Asesora del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000060-2025-MIDIS

San Isidro, 21 de febrero del 2025

VISTOS:

El Memorando N° D000097-2025-MIDIS-VMPES del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Memorando N° D000331-2025-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° D000148-2025-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° D000037-2024-MIDIS-SG, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del MIDIS el cual contiene, de manera estructurada y detallada, la información correspondiente a los perfiles de puestos de la entidad considerados como cargos de confianza, el cual ha sido actualizado mediante Resoluciones Jefaturales N° D000136-2024-MIDIS-OGRH, N° D000145-2024-MIDIS-OGRH, N° D000178-2024-MIDIS-OGRH, N° D000018-2025-MIDIS-OGRH y N° D000030-2025-MIDIS-OGRH;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000109-2024-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, adoptado en la Sesión N° 12-2024-CD, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad y se declara iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil del MIDIS, de conformidad con el numeral 25.8 del artículo 25 de la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, denominada “Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad”, cuya aprobación fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2024-SERVIR-PE y, posteriormente, mediante Resolución de Secretaría General N° D000068-2024-MIDIS-SG, se aprueba la formalización de las actualizaciones del referido cuadro, así como su versión actualizada;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° D000059-2024-MIDIS-SG, se aprueba la actualización del “Plan de Implementación para Puestos del Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Secretaría General N° D000043-2024-MIDIS-SG, que contiene la priorización de diecisiete (17) puestos del Cuadro de Puestos de la Entidad del MIDIS a ser implementados en el 2024, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Resolución de Secretaría General N° D000037-2024-MIDIS-SG, que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y sus modificatorias; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000109-2024-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo de aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad del MIDIS, actualizado mediante Resolución de Secretaría General N° D000068-2024-MIDIS-SG;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Designación

Designar a la señora SANDRA LILIANA NUÑEZ BENAVIDES en el cargo de Asesora del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

#### Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la señora SANDRA LILIANA NUÑEZ BENAVIDES y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

2374238-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION

#### DECRETO SUPREMO N° 022-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2013-EF se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, el cual fue modificado mediante la Resolución Ministerial N° 334-2013-EF/10 y, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 038-2020;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos; asimismo, el numeral 40.2 del acotado artículo, señala que las entidades realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a su cargo o sus propuestas, teniendo en cuenta el alcance establecido en la normativa vigente sobre la materia;

Que, el artículo 43 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual comprende, entre otros, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos

por los administrados, así como la relación de los servicios prestados en exclusividad;

Que, de acuerdo con el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Texto Único de Procedimientos Administrativos debe ser aprobado mediante Decreto Supremo del sector correspondiente;

Que, por su parte, en el numeral 44.7 del artículo 44 del mismo Texto Único Ordenado, se dispone que en los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos;

Que, por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, que tiene por objeto establecer los criterios técnicos-legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1565, que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria, establece al análisis de calidad de regulatoria de procedimientos administrativos Ex ante, Ex Post y Stock, como un instrumento de mejora de la calidad regulatoria, que tiene por finalidad identificar, eliminar y/o simplificar aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el presente TUPA se encuentra fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, toda vez que el mismo está comprendido en el supuesto del inciso 10 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSION, mediante Informe N° 00087-2024/OPP, otorga opinión técnica favorable a la modificación del TUPA, señalando que las principales modificaciones que contempla el proyecto de TUPA de PROINVERSION son: (i) Incorporar el procedimiento administrativo de Suscripción de Adenda de Contrato de Inversión para Acogerse al Régimen Especial de Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas, dado que cuenta con la aprobación de proceso de Análisis de Calidad Regulatoria; (ii) Eliminar el procedimiento administrativo de Suscripción de Contrato de Inversión para Acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dado que el trámite ya no se realiza a través de la suscripción de un contrato, sino con la emisión de una Resolución Ministerial a cargo del sector correspondiente; y, (iii) Efectuar el trámite de elaboración, revisión y aprobación a través del aplicativo del Sistema Único de Trámites - SUT;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, con el fin de establecer disposiciones de carácter general que precisen criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos y servicios administrativos que brinda la administración y para la fijación de los derechos de tramitación;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por

Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece entre otros aspectos, que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas; lo cual es concordante con lo dispuesto por el numeral 53.2 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2019-PCM-SGP que aprueba el cronograma para la adecuación al nuevo formato del TUPA; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSION, aprobado por el Decreto Supremo N° 185-2017-EF;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Aprobación de los derechos de tramitación**

Aprobar los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos administrativos que se detallan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Aprobación de Formularios**

Aprobar la relación de los Formularios correspondientes a los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en la sede digital del Diario Oficial El Peruano ([www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)), en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION ([www.investinperu.pe](http://www.investinperu.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **Única.- Derogación**

Derogar el Decreto Supremo N° 029-2013-EF que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSION, el cual fue modificado mediante la Resolución Ministerial N° 334-2013-EF/10 y, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 038-2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de Economía y Finanzas

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2374256-1

Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador

DECRETO SUPREMO  
N° 023-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, y es designado en razón de su excelencia académica, siendo su carga lectiva de un (1) curso por año, tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales y se sujeta al régimen especial que la universidad determine en cada caso;

Que, el numeral 83.1 del artículo 83 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2025, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, hasta por la suma de S/ 33 772 196,00 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTAY DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a los docentes ordinarios investigadores, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último. La propuesta de decreto supremo se presenta ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar hasta el 31 de enero de 2025, debiendo publicarse el decreto supremo hasta el 28 de febrero de 2025. Para tal efecto, se exceptúa a las universidades públicas de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 32185, de conformidad con el numeral 83.3 del artículo 83 de la citada Ley;

Que, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 00008-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, sustenta y propone los montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en el marco de lo establecido en el artículo 86 de la Ley N° 30220 y en el artículo 83 de la Ley N° 32185;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 00074-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, emite opinión favorable sobre la propuesta de decreto supremo que establece los montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, al encontrarse alineada con los instrumentos de planificación institucional y sectorial del sector Educación, y contar con los recursos asignados en

el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el numeral 83.1 del artículo 83 de la Ley N° 32185; en virtud del cual, mediante Oficio N° 00199-2025-MINEDU/DM, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida disposición;

Que, en consecuencia, corresponde establecer los montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador en el marco de lo dispuesto en el numeral 83.1 del artículo 83 de la Ley N° 32185;

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, en el numeral 83.1 del artículo 83 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

DECRETA:

Artículo 1.- Montos de la Bonificación Especial para el Docente Investigador

1.1 Establecer el monto mensual de la Bonificación Especial para el Docente Investigador en el marco de lo establecido por el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, según el siguiente detalle:

| Docente Ordinario                                              | Bonificación Especial para el Docente Investigador (S/) |
|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Principal a Tiempo Completo / Principal a Dedicación Exclusiva | 4 434,91                                                |
| Asociado a Tiempo Completo / Asociado a Dedicación Exclusiva   | 2 910,25                                                |
| Auxiliar a Tiempo Completo / Auxiliar a Dedicación Exclusiva   | 2 616,50                                                |

1.2 En el caso de los docentes ordinarios a tiempo parcial de las categorías principal, asociado y auxiliar, el monto de la Bonificación Especial se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto de la Bonificación Especial correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo.

Artículo 2.- Características de la Bonificación Especial

2.1 La Bonificación Especial para el Docente Investigador tiene carácter exclusivamente de incentivo y no constituye un derecho adquirido.

2.2 La Bonificación Especial para el Docente Investigador no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no se incorpora a la remuneración del personal, no constituye base de cálculo para el reajuste de ninguna bonificación, ni para la Compensación por Tiempo de Servicios, ni para cualquier otro tipo de asignaciones o entregas.

Artículo 3.- Criterios para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial

Para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, estos deben cumplir con los siguientes criterios:

a) Estar registrado como docente ordinario en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en la universidad pública por la que se percibe la Bonificación Especial, al 31 de enero de 2025. Dicha validación se realiza verificando su categoría en el cargo estructural del referido aplicativo.

b) El docente ordinario de una universidad pública no debe estar registrado como docente ordinario con régimen de dedicación a tiempo completo en más de una universidad pública o en una o más universidades privadas, al 31 de enero de 2025. Dicha validación se realiza verificando su categoría en el cargo estructural en el AIRHSP, así como su condición docente y régimen de dedicación en el Sistema de Recolección de Información para Educación Superior (SIRIES), respectivamente.